



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° _____ **0062**

Ate, 02 FEB. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Expediente N° 4346-2022, presentada por la Sra. **MERCEDES ORTIZ HUAMANÑAHUI**; la Resolución de Alcaldía N° 0719-2021-MDA, el Informe N° 041-2022-MDA/SG-FCY de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento No Contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0719-2021 del 24 de Noviembre de 2021, se declaró la separación convencional de los cónyuges, Sr. **JUAN OSWALDO CCAPCHA CENTENO** y Sra. **MERCEDES ORTIZ HUAMANÑAHUI**, solicitada con Expediente N° 45468-2021;

Que, mediante Expediente N° 4346-2022 de fecha 27 de Enero de 2022, la Sra. **MERCEDES ORTIZ HUAMANÑAHUI**, identificada con DNI N° 10038080, **solicita** la disolución del vínculo matrimonial que contrajo el Sr. **JUAN OSWALDO CCAPCHA CENTENO**, identificado con DNI N° 09807272;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 24 de Noviembre de 2021, la Resolución de Alcaldía N° 0719-2021, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el computo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;



Que, mediante INFORME N° 041-2022-MDA/SG-FCY de fecha 27 de enero de 2022, expedido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior - Secretaria General, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley, se deberá expedir la resolución que declare la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la Sra. **MERCEDES ORTIZ HUAMANÑAHUI** y Sr. **JUAN OSWALDO CCAPCHA CENTENO**, ante la Municipalidad Distrital de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, en fecha 28 de septiembre de 1992;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento NO Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional, por lo que en el presente caso corresponde declarar el Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR; LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por la Sra. **MERCEDES ORTIZ HUAMANÑAHUI** y Sr. **JUAN OSWALDO CCAPCHA CENTENO**, ante la Municipalidad Distrital de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, en fecha 28 de septiembre de 1992; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento.

Artículo 2°. - **DISPÓNGASE;** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDANA
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUÉLLAR ALÉGRÍA
ALCALDE